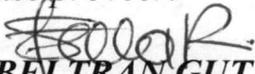


opc

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110011998-02075-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Reconózcase al Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado del señor DIEGO FERNANDO CADENA OBALLE en los términos y para los fines del poder conferido.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandado en escrito visible a folio 54, por Secretaría elabórese orden de pago a favor del señor DIEGO FERNANDO CADENA OBALLE por los títulos que hayan sido constituidos con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de ésta ciudad en razón de la exoneración de la cuota alimentaria a su cargo.

No se accede a oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUAR toda vez que es competencia del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad quien dispuso el levantamiento de la medida, por lo tanto es ante ese despacho judicial que se deberá elevar la petición correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 170 del

8 Agosto 2016

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

opc

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012009-00260-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

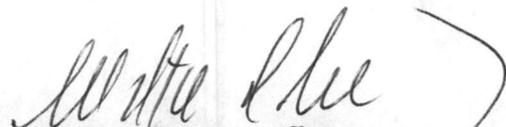
Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el oficio procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito mediante el cual informan sobre el levantamiento del embargo de remanentes, para los fines pertinentes.

Vuelva el proceso al archivo una vez ejecutoriada esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CP

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012011-00357-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregados los memoriales visibles a folios 216 al 219.

Reconózcase personería jurídica a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderado de la señora MARIA INES PLATA GARCÍA en los términos y para los fines del poder conferido.

Infórmese para los fines pertinentes a la Doctora SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO del colectivo de abogados "JOSE ARTURO AGUIRRE CASTILLO", que la interdicta CILIA GARCÍA DE PLATA falleció el pasado 7 de junio de 2016, por lo tanto; en esta providencia se resuelve sobre la terminación del proceso. Por Secretaría expídasele la certificación solicitada e infórmesele sobre lo acá resuelto.

La apoderada de la señora MARIA INES PLATA GARCÍA allegó el registro civil de defunción de la interdicta CILIA GARCÍA DE PLATA y solicitó la terminación del proceso por muerte de ésta.

Teniendo en cuenta que el objeto de la actuación tendiente a la remoción de los guardadores designados en favor de la interdicta CILIA GARCÍA DE PLATA es inane como consecuencia de su fallecimiento demostrado con el registro civil de defunción allegado, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el trámite del presente proceso por la razón antes anotada.
2. **ARCHIVAR** las diligencias dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

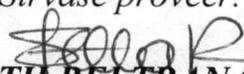
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>170</u>	del
<u>8 Agosto 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CP

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012012-00325-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)*

*Por Secretaría envíense las copias solicitadas en oficio visto a folio 68, por la Secretaría de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 170 del

8 Agosto 2016

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

CPC

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012012-00325-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

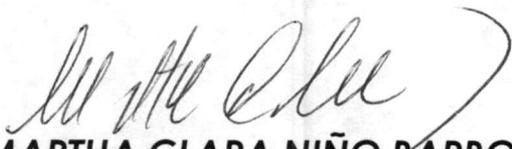
Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que las partes dentro del término concedido en auto de fecha 22 de junio de 2016, no designaron partidador, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Art. 608 del Código de Procedimiento Civil el juzgado resuelve:

**DESIGNAR** a la abogada **Dra. LUZ RUBIELA FORERO WALTEROS** de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal. Se le concede el término de Diez (10) días para tal fin.

En consecuencia requiérase a las partes para que presten la colaboración que la partidora solicite con el fin de que pueda dar cumplimiento a la labor encomendada.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

cpl

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012012-00355-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Reconózcase a la señora **NOLBERTA PEÑA CANDURI** como heredera de la causante **MARIA DE JESUS CANDURI PEÑA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase al Dr. **GUILLERMO CALDERON PEREZ** como apoderado de la heredera antes mencionada.

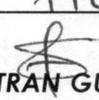
Indíquesele al apoderado del heredero **ERNESTO PEÑA CANDURI** que la diligencia de inventarios y avalúos se celebró el día 7 de marzo de 2014, por lo tanto la oportunidad para presentar los pasivos de la sucesión y hacerlos valer dentro de ésta ya precluyó.

Finalmente **REQUIERASE** a los interesados para que alleguen el paz y salvo de la **DIAN**.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto 2016</u>  <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)*

*Estando las presentes diligencias al Despacho para decirse sobre las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos denunciados en la audiencia del 26 de enero de 2016, se observa que mediante auto del 18 de febrero de 2016 se corrió traslado de las mencionadas objeciones conforme a lo establecido en el art. 501 del CGP, cuando debió correrse traslado según las previsiones del art. 601 del CPC; lo anterior comoquiera que al no haber culminado aún la etapa de inventarios y avalúos, la presente Litis no ha hecho tránsito a nuestro nuevo estatuto procesal. Sin embargo, no se ve necesario retrotraer las acciones surtidas con posteridad al auto que corrió traslado de las objeciones, comoquiera que en todo caso se ha respetado y garantizado el debido proceso de las partes, las que han ejercido a cabalidad sus derechos de contradicción y defensa.*

*Siendo así, el Juzgado aclara que las objeciones en comento deben ser decididas bajo los ritos del CPC; por lo anterior y a efectos de resolver las controversias surgidas con ocasión de las objeciones propuestas, y comoquiera que entre otras cosas, se objetó la inclusión en el activo del inventario de los predios denominados LAS PALMAS y EL CONUCO PTE, señalándose que personas diferentes al causante y a sus herederos reconocidos en esta sucesión, vienen ejerciendo desde hace más de 30 años la posesión material y explotación económica de dichos predios, para de esa forma descartar que se tratan de bienes de propiedad del “de cuius”, o que hubieran estado bajo la posesión de éste, por el término de 10 días, **ábranse a pruebas** las objeciones presentadas. En consecuencia **practíquense** las siguientes:*

**DOCUMENTALES**

*Téngase como tales los documentos que acompañaron los inventarios y los aportados en el trámite de las objeciones, en cuanto fueren legales y pertinentes.*

**POR LA PARTE INCIDENTANTE**

**TESTIMONIOS**

*Cítese a los señores GUILLERMO PARGA LOZADA, ARNULFO PAGA PEÑA, MARÍA NELLY GUZMÁN IBARRA y ADRIAN TORRES, para que comparezcan a este Juzgado a la hora de las 7:45 del día 8 del mes Septiembre del año 2016, a rendir la declaración que de ellos se requiere.*

**POR LA PARTE INCIDENTADA**

**TESTIMONIOS**

*Cítese al señor JOSÉ ANTONIO PARGA LOZADA para que comparezca a este Juzgado, a la hora de las 2:45 del día 8 del mes Septiembre del año 2016, a rendir la declaración que de él se requiere.*

*Notifíquese y cúmplase*

La Juez,

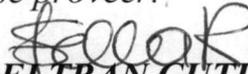
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del <u>8 Agosto 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</b>

26

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00331-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

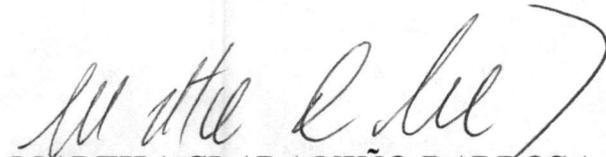
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

*Por Secretaría librese el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 4 de noviembre de 2015 para la notificación personal del señor ALBERT ERNEY CALDERON del auto admisorio de la demanda e infórmese que éste se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal – Casanare por cuenta del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa capital. Comisionesele con amplias facultades para que surta el traslado de la demanda y una vez hecho remita las diligencias correspondientes. Así mismo adviértase que en caso de necesitar autorización para la notificación personal se le faculta para que la solicite ante la autoridad antes referenciada. Concédase un término de diez (10) días para evacuar la comisión.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00139-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la liquidación de la obligación se encuentra aprobada, por Secretaría elabórese orden de pago hasta por el monto indicado en el auto visible a folio 29. Téngase en cuenta los valores que le hayan sido entregados.

**REQUIERASE** al pagador de la Alcaldía Municipal de Villavicencio para que dé respuesta inmediata a nuestro oficio 0595 del 22 de febrero de 2016 visible en el cuaderno No. 2.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 1 de febrero de 2016 visible en el cuaderno No. 2.

Finalmente, **REQUIERASE** a la parte actora para que realice la actualización de la liquidación de la obligación e informe si el demandado le ha hecho entrega de cuota alimentaria de manera personal. En ese caso deberá descontar dichos valores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 170 del

8 Agosto 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CPC

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00189-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

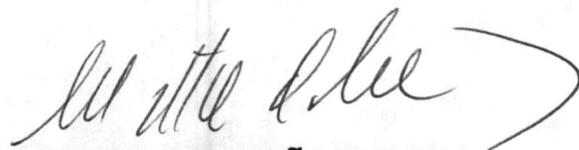
Accédase a lo solicitado por la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, en consecuencia:

REQUIÉRASE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de ésta ciudad, vía correo electrónico para que dé respuesta **INMEDIATA** a nuestro oficio 01376 del 27 de abril de 2016.

Ofíciase a CAFESALUD del Municipio de Vista Hermosa Meta y Villavicencio para que informen la dirección de residencia o laboral que registre en sus bases de datos, la afiliación al sistema de salud del régimen contributivo del señor JAIRO GARCÍA MORA. Una vez se obtenga información al respecto la parte actora deberá adelantar el trámite de notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)*

*El apoderado judicial de la señora JACQUELINE TORRES ROJAS bajo el amparo del art. 401 del CPC, solicitó se tomaran medidas de saneamiento al interior del proceso, habida cuenta que mediante auto del 26 de mayo de 2016, se incurrió en error al tener notificada a su poderdante a partir del 03 de febrero de 2016 y no tener en cuenta su escrito de contestación a la demanda, comoquiera que para el presente asunto, la citada señora quedó notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del auto que reconoció personería a su mandatario judicial, es decir, desde el 17 de marzo de 2016, y no desde el 03 de febrero de 2016, cuando ésta presentó el memorial poder; que en consecuencia, el escrito de contestación del 15 de abril de 2016 fue presentado oportunamente y debe ser tenido en cuenta por el Juzgado.*

**CONSIDERACIONES**

*El art. 330 del C.P.C., enseña que una parte o tercero puede entenderse notificado por conducta concluyente de la siguiente manera:*

*“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.*

*Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.*

**Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se**

**notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.**

*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior... ”. (negritas y subrayado fuera de texto).*

*En el caso bajo estudio, se tiene que el 03 de febrero de 2016, la demandada JACQUELINE TORRES ROJAS presentó memorial mediante el cual otorgó poder al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES para que en su nombre y representación se notificara de este proceso, contestara la demanda, propusiera excepciones, interpusiera recursos y en general actuara en defensa de sus intereses en la presente casusa<sup>1</sup>.*

*Con memorial de la misma fecha, el apoderado judicial de la citada demandada solicitó que a sus expensas, se le autorizara la expedición de copias de todo el proceso<sup>2</sup>.*

*Para el Juzgado, la anterior actuación desplegada por la demandada JACQUELINE TORRES ROJAS y de su abogado el Dr. FREDY WILLIAM LADINO TORRES, configura el supuesto de hecho consagrado en el inciso 3° del art. 330 del C.P.C.*

*Lo anterior comoquiera que el solo otorgamiento de poder que la citada señora hizo a su abogado de confianza para que la representara en este juicio y asumiera su defensa, hizo que la misma se considerara notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hubieren dictado, quedando surtida la notificación el día en que se notificó el auto que le reconoció personería a su apoderado judicial.*

*Así las cosas, le asiste razón al Dr. FREDY WILLIAM LADINO TORRES en cuanto que la fecha correcta de la notificación de su prohilada no fue el 03 de febrero de 2016, si no el 17 de marzo de 2016 cuando se notificó por estado el auto que le reconoció personería para actuar como apoderado de aquella.*

*Para que tenga lugar la notificación por conducta concluyente conforme el inciso 1° del art. 330 del CPC, era menester que el memorial con el que se otorgó el poder en cuestión, siquiera hubiera hecho mención del auto que*

---

<sup>1</sup> Folio 38.

<sup>2</sup> Folio 39.

*admitió la demanda, empero tal escrito solo hizo referencia al radicado del proceso sin referirse en concreto a providencia alguna, de ahí que la notificación de la señora JACQUELINE TORRES ROJAS, tuvo lugar únicamente, al tenor del inciso 3° y no también por el 1° del artículo en cita, como fue indicado en el auto anterior.*

*Siendo de esa manera, es claro que el escrito de contestación de la demanda fechado 15 de abril de 2016, fue presentado dentro del término de traslado, razón por la cual debió ser tenido en cuenta y así se declarará a efectos de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la demandada JACQUELINE TORRES ROJAS.*

*En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto del 26 de mayo de 2016, para en su lugar:

**1.- REPONER** parcialmente el párrafo 2° del auto del 15 de marzo de 2016, en cuanto ordenó notificar a la demandada JACQUELINE TORRES ROJAS el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, **TENGASE notificada a la citada señora del auto admisorio a partir del 17 de marzo de 2016, así como de cualquier otra providencia que se hubiere dictado con anterioridad a esa data, acorde con las consideraciones que anteceden.**

**2.- TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por la señora JACQUELINE TORRES ROJAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó

por ESTADO No. 170

del 8 Agosto 2016 *g.*

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)*

*Los curadores designados a los herederos indeterminados de los causantes MIGUEL ANTONIO ROMERO GUEVARA y LUIS PASTOR TORRES DAZA, se notificaron personalmente del auto admisorio<sup>1</sup> y dentro del término de ley contestaron la demanda<sup>2</sup>.*

*Por lo anterior, **fijense** por gastos de curaduría con cargo a la parte actora y favor de los doctores JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES y RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO, la suma de \$ 140.000.-, para cada uno.*

***No se accede** a fijar fecha para la práctica de la exhumación de los cadáveres de los causantes, MIGUEL ANTONIO ROMERO GUEVARA y BLANCA CECILIA CASTRO, habida cuenta que no es el momento procesal oportuno.*

*Sin embargo, se ordenará oficiar a los Cementerios Jardines del Llano y Jardines de la Esperanza de esta ciudad, para que informen el costo de la exhumación de los citados causantes, a fin que la parte actora sufrague lo correspondiente. Por Secretaría **librense** los oficios a que haya lugar, advirtiendo a los mencionados Cementerios que hasta que el Juzgado no lo ordene, no pueden autorizar exhumación alguna.*

***Requírase** a las partes para que se pongan de acuerdo respecto en qué laboratorio se realizará la prueba de ADN, es decir, si se practicará en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía.*

<sup>1</sup> Vuelto folio 59 C.1.

<sup>2</sup> Folios 60 a 61 y 69 y 70 C.1, respectivamente.

*Es de advertir, que una vez sea decretada la prueba de ADN, se ordenará oficiar a la entidad que finalmente hará la toma de muestras, para que informe el costo de la exhumación y posterior estudio o cotejo con las muestras que también deberán ser tomadas a la demandante.*

*Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., se señala el día 6 del mes de septiembre del año 2016, a la hora de las 1:30 P.M.*

*Adviértase a las partes que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Lo mismo que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 103 del CPC.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del <u>8 Agosto 2016</u>  <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ</b> Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00787-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,   
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

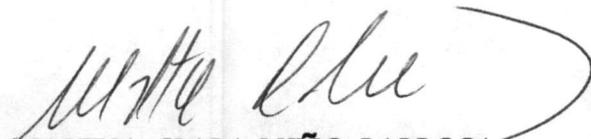
Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregada la publicación ordenada en auto admisorio de la demanda para los fines pertinentes.

**ADVIÉRTASE** a la parte actora que deberá darse cumplimiento estricto a la citación para la valoración psiquiátrica del presunto interdicto **LUIS CARLOS VARGAS LARGO** en Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha que ha sido señalada por esa entidad, toda vez que de incumplirla se hará necesario su reprogramación con una oportunidad muy lejana.

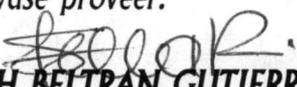
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00807-00.** Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,   
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

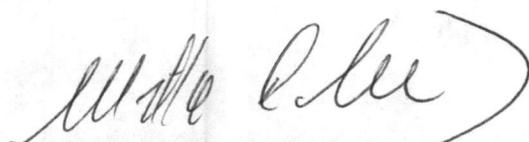
Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

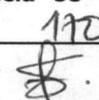
Téngase por agregada la publicación ordenada en auto admisorio de la demanda para los fines pertinentes.

**ADVIÉRTASE** a la demandante que deberá dar cumplimiento estricto a la citación para la valoración psiquiátrica del presunto interdicto IVAN ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ en Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que ha sido señalada por esa entidad, toda vez que de incumplirla se hará necesario su reprogramación con una oportunidad muy lejana.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>170</u> del <u>8 Agosto 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

gpc

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-03026-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

*Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia solicitada en razón a que la testigo no ha concurrido en las fechas que el juzgado ha señalado, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen. Háganse las anotaciones en los libros radicadores y déjense las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marta Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>170</u> del
<u>8 Agosto</u>	
<i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	